

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Septiembre 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de hoy vuelvo á encargarme del gobierno de esta provincia y cesa D. Leopoldo Anglés en el mando de la misma, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1899.—
El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de

Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1898, Ignacio Mora y Mora, vecino de Formentera, denunció al Juzgado que los encargados de la recaudación del impuesto de consumos, entre doce y una de la madrugada de 25 del mes de Julio anterior, asaltando el corral de la casa del denunciante, se apoderaron de dos latas de petróleo y una caja de jabón, que se llevaron, atravesando los corrales de otros vecinos hasta llegar á la Administración de consumos, donde dejaron dichas especies:

Que instruido el correspondiente sumario, y practicadas algunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 establece que los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos; que el art. 9.º del vigente reglamento de consumos, aplicable por analogía al presente caso, establece que para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo ser éstas detenidas por los agentes fiscales y constituidas en depósito bajo la custodia de la administración de consumos; que los artículos 159 y siguientes del mismo reglamento determinan los casos en que se incurre en responsabilidad administrativa por defraudación del impuesto, y entre ellos está comprendido el que introduce ó pretende introducir fraudulentamente

especies sujetas al adeudo; que el art. 167 previene que para imponer las responsabilidades de que se trata en los artículos anteriores, los procedimientos serán exclusivamente administrativos; y que los dependientes del resguardo de consumos de Formentera, al incautarse de las especies de que se trata cuando éstas iban á ser introducidas fraudulentamente por los que las conducían, cumplieron con su precepto reglamentario, con el fin de castigar una falta administrativa, que es de la competencia exclusiva de la Administración, según se desprende de los artículos del reglamento citados:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, tratándose de un delito de robo, la jurisdicción ordinaria es la única competente para perseguirlo; y que, no estando conformes el denunciante y los denunciados en la relación que hacen de los hechos en cuanto á la forma en que fueron ejecutados, al Juzgado corresponde conocer de ellos y depurar si se trata ó no en el presente caso de un delito de robo, ya que como tal ha sido denunciado.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia origen del sumario que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia se refiere al hecho de haber sido sustraídas dos latas de petróleo y una caja de jabón del corral de la casa de Ignacio Mora, vecino de Formentera:

2.º Que pudiendo tal hecho constituir un delito de robo definido y castigado en el Código penal, la jurisdicción ordinaria es la única competente para depurar los hechos denunciados y resolver en definitiva si son ó no constitutivos de delito:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

(Gaceta 18 Agosto 1899)

MINISTERIO DE LA GUERRA

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta las tres de la tarde de día 31 de Octubre próximo, hora en que termina las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1899.

—Polavieja.—Señor.....

(Gaceta 26 Septiembre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia de Manuel Camacho Luna, del reemplazo de 1899 y alistamiento de Puebla de Cazalla, que dirige por conducto de V. S. con suplica de que se le exima del servicio militar activo, y

Considerando que por los certificados que se acompañan al expediente se comprueba que un hermano del mozo pasó al Ejército de Filipinas, sin que conste que haya sido repatriado, por lo que debe considerarse que estará prisionero de los tágalos ó habrá fallecido, casos ambos en que sería injusto resolver de modo que produjera perjuicio al mozo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Comisión mixta se reclame de la Autoridad militar certificación positiva ó negativa de si el hermano del mozo regresó de Filipinas; y

2.º En caso de que no se justifique que el mozo fué repatriado, considerarle como sirviendo en filas (aunque ya esté licenciado el reemplazo á que pertenece) á los efectos de la excepción alegada por el mozo recurrente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899.
—P. C., F. Aparicio.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Sevilla.

(Gaceta 7 Septiembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

En la *Gaceta* del día 25 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Zaragoza á las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Zaragoza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 20 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil, á los efectos indicados.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Anglés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acreditada haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Minas.

D. Leopoldo Anglés y Miralles, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Rodolfo Schmidt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 26 del actual sobre registro de 45 pertenencias de una

mina de hierro, sita en término de Fayón, con el título de «Ana», y linda por Norte, Este y Sur con terreno realengo, y al Oeste con las aguas del río Ebro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el corral del Pagés; desde cuyo extremo Norte se tomará en dirección Oeste toda la distancia que media hasta las aguas del Ebro, fijándose la primera estaca; de ésta Norte 1.000 metros y segunda; de ésta Este 300 metros y tercera; de ésta Sur 1.500 metros y cuarta; de ésta Oeste 300 metros y quinta estaca, y desde ésta Norte 500 metros para llegar á la primera estaca, quedando cerrado un espacio que comprendé dentro de su perímetro las 45 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1899.—Leopoldo Anglés.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Ricardo Cisneros, Jefe honorario de Administración, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles, que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1899 á 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia que si desde el día 27 del actual al 1.º del próximo Octubre, ambos inclusive, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1899.—Ricardo Cisneros.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1899.—Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Morales Ibáñez Florencio.....	Boggiero, 48.	Tratante en carnes.	344'53
Martín Francisco.....	Mártires, 16.		314'52
Fernández Fernández Francisco..	Reconquista, 24.		260'18
Viuda de Martínez.....	Plaza de San Felipe, 13.		194'42
Cavero Gil.....	Plaza de San Pedro Nolasco, 2.		185'85
<i>Epígrafe 76.</i>			
Marraco Coronas Fidel y Mariano.	Manifestación, 1.	38 pilas para baños.	923'52
Claver Bello Atanasio.....	Canfranc, 3.	3 íd. y 3 duchas.	145'82
Ballesteros Contín Manuel.....	Independencia, 26.	26 pilas para baños.	631'88
Pelayo y Diego Madrazo Tomás..	Idem, 28.	5 pilas y aparatos.	121'52
<i>Epígrafe 78.</i>			
Cabret Francisco Bernardo.....	Torre Nueva, 15.	2 barracas para 3 personas en el río.	20'02
Abellanes Beltrán Crescencio.....	Casa de la Ciudad.	8 íd. íd. en el íd.	80'05
<i>Epígrafe 80.</i>			
Abellanes Beltrán Crescencio.....	Casa de la Ciudad.	Establecimiento de baños en el río.	22'88
<i>Epígrafe 82.</i>			
Sain Pérez Vicente.....	San Miguel, 12.	Un gasómetro de menos de 100 botellas, un inhalador y un pulverizador.	145'82
<i>Epígrafe 86.</i>			
Vara Aznárez Carlos.....	Coso, 87.	El Diario de Zaragoza.	345'96
Ariño Lambea Calixto.....	Idem, 100.	Diario de Avisos.	345'96
Claramunt Romeo Pablo.....	Pignatelli, 24.	La Alianza Aragonesa.	345'96
Viuda de Jimeno.....	San Miguel, 12.	La Derecha.	345'96
Montestruc Luis.....	Coso, 96.	El Heraldo de Aragón	345'96
Mena Esponera Juan.....	Plaza del Teatro, 6.	El Mercantil de Aragón.	345'96
<i>Epígrafe 89.</i>			
Villacampa Gualde Manuel.....	Jaime I, 47.	El Republicano.	140'11
Sabater Cristóbal Antonio.....	Idem, 27.	El Farol.	140'11
<i>Epígrafe 91.</i>			
Rodrigo de las Heras Andrés.....	Pasaje, 15.	La Revista vinícola.	71'48
Nadal Ruiz Juan.....	Jaime I, 47.	El Chiquero.	71'48
Vieito Villalón Pedro.....	Agustina de Aragón, 3.	El Contribuyente.	71'48
Pérez Moncada Cristóbal.....	Jaime I, 17.	El Bombo.	71'48
Cenzano Arrizalaga Julio.....	Coso, 104.	La Educación.	71'48
García Pedro.....	Mayor, 64, entresuelo.	El Eco de la Cruz.	71'48

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Soteras y Montorte. <i>Epígrafe 92.</i>	Independencia, 29.	Aragón Ilustrado.	71'48
Turmo Baselga Mariano.	4 Agosto, 5.	Periódicos de anuncios sola- mente.	206'19
Lázaro Jiménez Juan. <i>Epígrafe 93.</i>	Méndez Núñez, 5.	»	206'19
M. García Domingo.	Jaime I, 87 y 88.	Establecimiento de primera en- señanza con más de un Profesor	225'15
De la Pardina José.	San Miguel, 12.	Idem íd., sin hospedaje.	180'13
López María Vicente.	Plaza de San Felipe, 3.	»	180'13
De Quinto Agustín.	San Miguel, 52.	»	180'13
Monterde Juan.	5 Marzo, 1 triplicado.	»	180'13
Bastos Dueñas Atilano.	Bilbao, 6.	»	180'13
Valenzuela Sánchez Ramón.	Libertad, 11.	»	180'13
Averly Rivera José.	Coso, 104.	»	180'13
Casto Gardeta José María. <i>Epígrafe 94.</i>	Plaza de San Braulio.	»	180'13
López Toral Fernando. <i>Epígrafe 111.</i>	Coso, 31.	Establecimiento de segunda en- señanza, un Profesor, sin hos- pedaje.	134'38
Centro Mercantil.	Coso, 25.	8 mesas de billar.	1.624'03
Casino Principal.	Idem, 56.	2 íd.	406'01
Alcañiz Félix.	Independencia, 30 y 32.	5 íd.	1.015'02
Mara y Mairola.	Afuera Portillo, 132.	1 íd.	203
Alquera Valero Marcelino.	Paseo Lealtad, 8.	Idem.	203
La misma.	Ternuel, 1.	Idem.	203
Casino Republicano Federal.	Mayor, 57.	Idem.	203
Unión L. Quermán de Zaragoza.	Coso, 56.	2 íd.	406'01
Jarque Taira Feliciano.	Plaza de San Roque, 1.	1 íd.	203
Barreras Carreras Salomé.	Café Suizo.	1 íd.	203
Casino Artístico Comercial.	Escuelas Pías, 37.	2 íd.	406'02
Rosón Valmaseda Teodoro.	Soberanía Nacional, 16.	1 íd.	202'99
Maritorea Luciano.	Teatro Pignatelli.	2 íd.	406'02
Villarroya Natalio.	Paseo Lealtad, 8.	1 íd.	202'99
Meléndez Miguel Remigio.	Mártires, 3.	1 íd.	203
Lillo Nieto Nicasio.	Carretera Madrid, 136.	1 íd.	203
Lascas Arbués Eulalia.	Afuera Portillo, 121.	1 íd.	202'99
Círculo de la Independencia.	Plaza Constitución, 1.	3 íd.	609'01
Bremón Villalonga José María.	Coso, 56.	1 íd.	203
Círculo Tradicionalista de S. Carlos	San Jorge, 3, principal.	1 íd.	203
Embarba Moras Virgilio.	Plaza Constitución, 8.	2 íd.	406'02
Forment Elías Matías.	Mayor, 6.	2 íd.	406'01
Durio Durio Pedro.	Jaime I, 52.	2 íd.	406'02
Matossi y compañía.	Plaza Constitución, café Suizo.	3 íd.	609'01
González Laborda Pablo.	Coso, 143.	1 íd.	203
Obón y compañía José. <i>Epígrafe 112. (Irreducible.)</i>	Independencia, 23 y 25.	2 íd.	406'01
Casino Principal.	Coso, 56.	4 mesas tresillo, media cuota.	74'34
Casino Artístico Comercial.	Escuelas Pías, 37.	2 íd., íd.	37'17
Casino Saldubense.	Coso, 5.	2 íd., íd.	37'16

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Casino Mercantil.....	Coso, 25.	30 mesas tresillo, media cuota.	557'54
Círculo de la Independencia.....	Plaza Constitución, 1.	6 íd., íd.	111'51
Círculo Tradicionalista de S. Carlos	San Jorge, 3, principal.	4 íd., íd.	74'34
Infante Pablo.....	Coso, 5.	3 íd., cuota entera.	111'51
Aladón Vida Félix.....	Estébanes, 18.	2 íd., íd.	74'35
<i>Epígrafe 114.</i>			
Rozas Macías Agustín.....	Alfocea.	Barca servicio de pasaje.	71'48
Sagol Enrique.....	Afuera de Torrero.	"	71'48
<i>Epígrafe 115.</i>			
Iglesias Silvestre.....	Villacampa, 20.	2 barcazas para el transporte de frutas (irreducible).	142'96
<i>Epígrafe 116.</i>			
García García Patrocinio.....	4 Agosto, 5.	Coches para alquiler de 4 rue- das y 3 caballos.	98'64
Serra Fernando Luis.....	Méndez Núñez, 42.	Idem 2 íd.	65'76
Estarriado Manuel.....	Biblioteca, 7, 2.º	Idem 2 íd.	65'76
Torrente Paula.....	Estébanes, 27.	Idem 1 íd.	32'88
Inza Ignacio José.....	Cinco Marzo, 7.	Idem 1 íd.	32'88
Larriado Manuel.....	Torre Nueva, 19.	Idem 2 íd.	65'76
Satieroni Angel.....	Alonso V, 14.	Idem 1 íd.	32'88
Bullón Juan.....	Agustinos, 38.	Idem 3 íd.	98'64
Indulain Casimira.....	San Ildefonso, 23.	Idem 1 íd.	32'88
Serra Fernando Joaquín.....	Santo Dominguito, 7.	Idem 2 íd.	65'76
Chaverrí y compañía Leopoldo....	Azoque, 92.	Idem 5 íd.	164'43
Altarriba Villanueva Mariano....	D. Juan Aragón, 10.	Idem 1 íd.	32'88
Oliete Valle Emilio.....	Verónica, 2.	Idem 3 íd.	98'64
Artiz y Ruiz.....	Ballestar, 9.	Idem 6 íd.	197'28
Solá Mestre Francisco.....	Plaza Santa Marta, 7.	Idem 6 íd.	197'28
Laba Torres Miguel.....	Coso, 5.	Idem 1 íd.	32'88
Bonel García Virgilio.....	Jaime I, 54.	Idem 1 íd.	32'88
Tugas Soldevila Pabla.....	San Lorenzo, 8.	Idem 3 íd.	98'64
Buil Manuel y compañía.....	Azoque, 62.	Idem 4 íd.	131'52
Costa Antín Gregorio.....	Morería, 3.	Idem 2 íd.	65'76
Altarriba Mariano.....	D. Juan Aragón, 16.	Idem 1 íd.	32'88
Argiles Francisca.....	Cinco Marzo, 2.	Idem 6 íd.	197'28
Astio y Buil.....	Ballestar, 2.	Idem 3 íd.	98'64
Cequiel Elías.....	Molino, 2.	Idem 4 íd.	131'52
Espierres Larrosa Tomás.....	San Voto, 8.	Idem 2 íd.	65'76
Grañón José María.....	Plaza la Constitución, 6	Idem 7 íd.	230'19
Labay Miguel.....	Coso, 5.	Idem 3 íd.	98'64
Núñez Pedro.....	Goya, 7.	Idem 2 íd.	65'76
Oliete Emilio.....	Independencia, 12.	Idem 3 íd.	98'64
Peralta Ceferino.....	Boggiere, 67.	Idem 2 íd.	65'76
Zoppetti Enrique.....	Plaza la Constitución, 8	Idem 7 íd.	230'19
Solá Francisco.....	Plaza de Santa Marta, 7	Idem 3 íd.	98'64
Del Tej Mariano.....	San Pablo, 29.	Idem 4 íd.	131'52
Torrente Pabla.....	Plaza del Pueblo, 8.	Idem 2 íd.	65'76
Flores Andrea Evaristo.....	Canfranc.	Idem 6 íd.	197'28
Tugas Pabla.....	San Lorenzo, 8.	Idem 3 íd.	98'64
Martín Pueyo Julio.....	Jaime I, 52.	Idem 8 íd.	263'04
Naranjo Ruiz Luciano.....	Pignatelli, 82.	Idem 4 íd.	131'52
Satué Orús Agustina.....	San Pablo, 50.	Idem 1 íd.	32'88
Calahorrano Sagaseta Luis.....	Jaime I, 27.	Idem 2 íd.	65'76

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<i>Epigrafe 120.</i>			
Gómez Ordoyas Manuel.	Alonso V, 27.	Carruajes de 2 ruedas para transportes por carretera, un caballo.	31'45
García Julián.....	Coso, 103.	Idem 5 id.	157'26
Lana Pilar.....	San Voto, 8,	Idem 1 id.	31'45
<i>Epigrafe 123.</i>			
Embarba Miret Manuel.....	Coso, 46.	Diligencia servicio permanente 28 kilómetros y 8 caballos.	446'04
Embarba Tena Mariano.....	Santa Catalina, 10.	Idem id. 28 id. y 4 caballos.	303'08
<i>Epigrafe 128.</i>			
Los Tranvías de Zaragoza.	Cocheras.	9.308 metros lineales y 70 ca-ballerías.	
<i>Epigrafe 132.</i>			
Gasol José.....	Plaza Santa Engracia, 4	Alquiladores de bicicletas.	285'93
Campana Gregorio.....	Idem.		285'93
<i>Epigrafe 133.</i>			
Lagraba Pérez Domingo.....	Plazuela de las Heras, 4	4.000 metros lineales de vía movida por caballería.	285'93
<i>Epigrafe 135.</i>			
Bernardo Ambos Antonio.....	Asalto, 9.	Lavadero de ropas, 94 bancos, á 1'15 pesetas.	154'54
Delgado Pascual Joaquín.....	Bilbao, 6.	Idem 213 bancos.	350'15
Viuda de A. Marco Mur.....	Coso, 94.	Idem 159 id.	261'41
Castellví Canales Agustín.....	Hospital, 79.	Idem 299 id.	488'30
Castellví Solsona.....	Idem.	Idem 150 id.	246'60
Maimón Pelegrí José.....	Rufas, 19.	Idem 270 id.	443'89
Martínez Ezquerra Gregorio.....	29 de Septiembre, 4.	Idem 80 id.	131'52
Gracia Francisco.....	Coso, 76.	Idem 254 id.	417'59
Puerta y Altiquez Antonio.....	Arrabal.	Idem 197 id.	323'89
Soria Torcal Benito.....	Puente del Huerva, 240	Idem 250 id.	411'02
Ballesteros Cantín Joaquín.....	Jesús, 4.	Idem 140 id.	230'18
Ramírez Tejero María.....	Alfonso I, 25.	Idem 151 id.	248'26
García Hernández Peregrina.....	Cádiz, 15.	Idem 124 id.	203'87
Valencia Madrigal Vicente.....	Torrero, 167.	Idem 336 id.	552'39

(Se continuará)

SECCION SEXTA

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 50 pesetas de Beneficencia, pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal, y 1.950 por una Sociedad de este pueblo, titulada «Sociedad de las Dehesas».

El agraciado tendrá también el pueblo de Puroy, que dista de éste dos kilómetros, donde co-

brará 40 pesetas de Beneficencia y las iguales de 70 vecinos.

Solicitudes por término de 15 días, dirigidas al Sr. Alcalde de esta villa, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Morés 25 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Joaquín Eosel.

Por dimisión del que la desempeñaba se hallará vacante desde el 29 del actual la titular de Medi-

cina y Cirugía, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales de los vecinos que ascienden á la cantidad de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 8 de Octubre próximo, en cuyo día se proveerá.

Chiprana 26 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Navales.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando: su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Igualmente se halla vacante la del Juzgado municipal; ésta dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Octubre, que se proveerá.

Jaraba 24 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal suplente, Serafin Benedí.—El Alcalde, Vicente Benedí.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que de la demanda ejecutiva promovida por D. Lorenzo Noguero y D. Francisco Ruiz, con el carácter de herederos fiduciarios de D.^a Patricia Benedicto Juárez, contra D.^a Paulina Marcén, como viuda usufructuaria de D. Francisco Beltrán, y madre de sus hijos menores Tomasa, Severo y Félix Beltrán, y sus otros hijos D. Francisco y D.^a Angela Beltrán Marcén, se dictó con fecha 17 de Junio último la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 17 de Junio de 1899: El Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo: en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por D. Lorenzo Noguero Montañer y D. Francisco Ruiz Ortiz, avecindados en esta ciudad, con el carácter acreditado de herederos fiduciarios de D.^a Patricia Benedicto Juárez, representados legítimamente por el Procurador don Angel Ordás, bajo la dirección del Letrado D. Arturo Espondaburu, contra los bienes de D.^a Paulina Marcén y Sanz, y los usufructuados por la misma, provenientes de su difunto esposo D. Francisco Beltrán Hernández, y contra los que procedentes de la herencia de éste, hubiesen adquirido sus hijos D. Francisco, D.^a Angela, D.^a Tomasa, don Severo y D. Félix Beltrán Marcén.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada, y con su producto en venta y los rendimientos que de ella se hayan obtenido, pago á los demandantes D. Lorenzo Noguero Montañer

y D. Francisco Ruiz y Ortiz, de la cantidad reclamada de 5.000 pesetas de los intereses vencidos y no satisfechos, al tipo de un 6 por 100 anual, contado desde 1.^o de Junio de 1897, según lo pactado en la escritura de préstamo, de los que en lo sucesivo se venzan al propio tipo, y de las costas causadas, y que en adelante se produzcan. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los que se consideren con derecho á la herencia de D.^a Tomasa Beltrán Marcén, por haberlo así solicitado la parte actora y acordado por providencia de 7 del actual.

Dado en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbes.

JUZGADOS MILITARES:

Salamanca

D. Daniel Ruiz y López, Comandante del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del cuarto Escuadrón de dicho Cuerpo, Anastasio Martínez Borzas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Anastasio Martínez Borzas, natural de Monegrillo, provincia de Zaragoza, hijo de Lucas y de María, soltero de 20 años de edad y oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción regular; señas particulares: tiene una nube en el ojo izquierdo, y su estatura es de un metro 640 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado, en el cuartel que ocupa el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en las actuaciones que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le siguen, por haber desertado el día 8 de Agosto próximo pasado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho procesado Anastasio Martínez Borzas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Salamanca á 18 de Septiembre de 1899.—Daniel Ruiz.